



RESOLUCIÓN No.

(03 AGO 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0891 de octubre 12 de 2016**, expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-180, ubicado en el predio del Condominio Palmares del Francés en el municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las coordenadas cartográficas $X = 835.569$ $Y = 1.548.776$ (Latitud $9^{\circ}33'18.59''$, Longitud $75^{\circ}34'30.22''$). Plancha 44-I-D, a la empresa **AL PROYECTAR S.A.**, identificada con el NIT 900.207.713-8, a través de su representante legal señor **JHON JAIRO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.083.722. Notificándose conforme a la ley.

Que, mediante Auto No. 0215 de marzo 4 de 2021, se ordenó desglosar el expediente y abrir expediente de infracción con los documentos desglosados, lo cual se surtió el 10 de septiembre de 2021, abriéndose el expediente de Infracción No. 201 del 10 de septiembre de 2021.

Que, mediante oficio de radicado interno No. 5065 de septiembre 1 de 2021, la empresa **AL PROYECTAR S.A.S** identificada con NIT 900.203.713-8 a través de su representante legal, solicitó cesión total de la concesión de aguas subterráneas al **CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCÉS**, identificado con el Nit No. 900.912.858, representado legalmente por la firma **ALIANZA PÚBLICA ESTRATÉGICA S.A.S**, que a su vez está representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ESPINOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.572.

Que, por medio del oficio con radicado interno No. 6022 del 12 de octubre de 2021, **AL PROYECTAR S.A.S**, solicitó prórroga de la concesión que le fuere concedida mediante la Resolución No. 0891 del 12 de octubre de 2016, mientras se tomaba una decisión respecto a la cesión de la concesión al estar próxima a vencerse.

Que, por medio de la Resolución No. 1061 del 23 de noviembre de 2021, con fundamento en la normativa que rige la materia, ésta Corporación aceptó la cesión solicitada; pero se tuvo como beneficiario de la concesión de agua subterránea a la empresa **ALIANZA PÚBLICA ESTRATÉGICA S.A.S** con NIT 900.496.465-4 a través de su representante legal **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ESPINOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.572, poniéndolo como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se derivasen. El contenido del acto administrativo en comento fue notificado conforme a la ley, conforme consta a folio 161 del expediente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 102

(03 MAR 2022)

1030

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por medio del Oficio No. 0471 del 31 de enero de 2022, el representante legal de la empresa **ALIANZA PÚBLICA ESTRATÉGICA S.A.S.**, solicitó corrección de la Resolución No. 1061 del 23 de noviembre de 2021; toda vez que se adjudicó la concesión a la empresa **ALIANZA PÚBLICA ESTRATÉGICA S.A.S.**, cuando debió haberse concedido la misma a favor del **CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCÉS**, conforme a los solicitado en el oficio con radicación interna No. 5065 del 1° de septiembre de 2021.

Que, por medio de la **Resolución No. 0403 del 02 de marzo de 2022**, se dispuso corregir los numerales primero, segundo y tercero de la Resolución No. 1061 del 23 de noviembre de 2021, de conformidad con los considerandos de la presente resolución, autorizando la cesión a favor del **CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCÉS** identificado con Nit No. 900.912.858.

Que, en el artículo cuarto de la Resolución No. 0403 del 02 de marzo de 2022, se dispuso requerir al **CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCÉS**, identificado con el Nit No. 900.912.858, representada legalmente por la firma **ALIANZA PÚBLICA ESTRATÉGICA S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900.496.465-4, que a su vez está representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.572, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la notificación de la dicha providencia, procediera a remitir con destino a ésta Corporación la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que, frente al requerimiento anterior, el **CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCÉS**, guardó silencio.

Que, por lo anterior, se hace necesario ordenar el **DESGLOSE** del expediente No. 054 del 1° de septiembre de 2014, para la apertura de **expediente de infracción ambiental**, que se deberá seguir contra el **CONDOMINIO PALMARES DEL FRANCÉS**, identificado con Nit No. 900.912.858-0, representado legalmente por la señora **LILIANA MARÍA URIBE TORO**, identificada con cédula No. 43.593.662 y/o quien haga sus veces, por **APROVECHAMIENTO ILEGAL DEL RECURSO HÍDRICO**.

El desglose deberá surtir en Copias de los siguientes documentos, dejando el original al interior del expediente No. 054 del 1° de septiembre de 2014:

- (i) Resolución No. 0891 del 12 de octubre de 2016 (fls. 59-69)
- (ii) Radicado No. 5065 del 01 de septiembre de 2021 (fls. 121- 140)
- (iii) Radicado No. 6022 del 12 de octubre de 2021 (fls. 141-143)
- (iv) Resolución No. 1061 del 23 de noviembre de 2021 (fls. 144- 150)
- (v) Radicado No. 0471 del 31 de enero de 2022 (fls. 163)



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1030

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(vi) Resolución No. 0403 del 02 de marzo de 2022 (fls. 164-171)

Que, mediante la presente resolución se deja constancia del desglose realizado, la cual deberá reposar en original en el expediente No. 054 del 1 de septiembre de 2014 y en copia en el expediente de infracción a aperturarse.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, al interior del expediente No. 054 del 1 de septiembre de 2014, no existe permiso vigente del cual deba continuar haciéndose seguimiento, por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DESCLOSE del expediente No. 054 del 1° de septiembre de 2014, para la apertura de expediente de infracción ambiental, que se deberá seguir contra el **CONDominio PALMARES DEL FRANCÉS**, identificado con Nit No. 900.912.858-0, representado legalmente por la señora **LILIANA MARÍA URIBE TORO**, identificada con cédula No. 43.593.662 y/o quien haga sus veces, por **APROVECHAMIENTO ILEGAL DEL RECURSO HÍDRICO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El desglose de que trata el artículo anterior, deberá surtirse en Copias, dejando el original al interior del expediente No. 054 del 1° de septiembre de 2014, de los siguientes documentos:

- (i) Resolución No. 0891 del 12 de octubre de 2016 (fls. 59-69)
- (ii) Radicado No. 5065 del 01 de septiembre de 2021 (fls. 121- 140)
- (iii) Radicado No. 6022 del 12 de octubre de 2021 (fls. 141-143)
- (iv) Resolución No. 1061 del 23 de noviembre de 2021 (fls. 144- 150)
- (v) Radicado No. 0471 del 31 de enero de 2022 (fls. 163)
- (vi) Resolución No. 0403 del 02 de marzo de 2022 (fls. 164-171)

ARTÍCULO TERCERO: Mediante la presente resolución se deja constancia del desglose realizado, la cual deberá reposar en original en el expediente No. 054 del 1 de septiembre de 2014 y en copia en el expediente de infracción a aperturarse.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE EL ARCHIVO del expediente No. 054 del 1 de septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 AGO 2022)

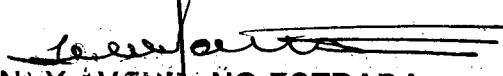
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

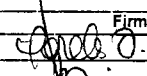
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al **CONDominio PALMARES DEL FRANCÉS**, identificado con Nit No. 900.912.858-0, representado legalmente por la señora **LILIANA MARÍA URIBE TORO**, identificada con cédula No. 43.583.662 y/o quien haga sus veces, en la dirección Cra 2 No. 32 A - 1509 en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre) y/o al email tolu@palmaresdelfrances.com de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENIDO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.